

# Lo Que Usted Necesita Saber Sobre Las Restricciones Del Apoyo De Los Estados Unidos En La Salud Mundial:

La Política de Apoyo para Proteger  
la Vida en el Marco de la Asistencia  
Sanitaria Global

Una Guía No Oficial

**PAI**

pai.org

noviembre 2020

## Sobre PAI

En colaboración con legisladores de Washington y con nuestra red de socios y beneficiarios del Sur, PAI aboga por políticas que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres luchando por eliminar los obstáculos políticos y financieros. Fundada en 1965, PAI es un grupo privado sin ánimo de lucro y no acepta fondos del gobierno.

## Aviso Legal

En nombre de PAI, su junta directiva y su personal: Ninguna información contenida en esta guía deberá interpretarse como un respaldo explícito o implícito a la política *Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global* (Protecting Life in Global Health Assistance) o a su implementación y cumplimiento por parte del gobierno de los Estados Unidos.

El contenido de esta guía busca comunicar sólo información general y no constituye un asesoramiento legal. Hay asesoramiento legal gratuito disponible. Por favor, comunicarse con PAI para ponerse en contacto con abogados dispuestos a asesorar a las organizaciones sobre la política *Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global*.

Para obtener copias de los documentos citados o referenciados en esta guía, para solicitar asistencia que le ayude a comprender las políticas actuales del gobierno de EE. UU. o para compartir experiencias de su organización en la implementación de la política *Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global*, póngase en contacto con PAI al correo electrónico [PLGHA@pai.org](mailto:PLGHA@pai.org) o por teléfono al +1 (202) 557-3400. Para más información, visite nuestro sitio web [www.pai.org](http://www.pai.org).



<b>Índice</b>		
	<b>Introducción</b>	4
	<b>Panorama de la política</b>	5
	<b>Lenguaje jurídico de la política</b>	7
	«Revisión semestral»	7
	Disposiciones estándar revisadas	7
	<b>Calendario de implementación</b>	8
	Interpretación de mayo de 2019	8
	<b>Alcance de la política</b>	9
	<b>Organizaciones y entidades</b>	10
	Sujetas a la política	10
	No sujetas a la política	10
	Organizaciones	10
	Personal de la organización	10
	Gobiernos extranjeros	10
	Multilaterales	11
	<b>Actividades</b>	11
	Realización del aborto	11
	Asesoramiento y remisión para el aborto	11
	Ejercer presión para el aborto	11
	Atención posterior al aborto	12
	Capacitación y equipamiento	12
	Asesoramiento y servicios anticonceptivos	12
	Investigación sobre el aborto	12
	Investigación biomédica	12
	Investigación demográfica y sanitaria	12
	Investigación programática y operativa	12
	Asistencia técnica	12
	<b>Responsabilidades de cumplimiento y monitoreo</b>	13
	<b>Más información</b>	14

<b>Lista de imágenes</b>	Imagen 1: actividades vinculadas al aborto permitidas bajo la política	6
	Imagen 2: ¿rigen las restricciones de la política?	9

<b>Siglas y abreviaturas</b>	DOD*	Departamento de Defensa	PF	Planificación familiar
	DOS*	Departamento de Estado	PMI*	Iniciativa del Presidente contra la Malaria
	EE.UU.	Estados Unidos	<i>la política</i>	Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global
	GEU	Gobierno de Estados Unidos	USAID*	Agencia de los . para el Desarrollo Internacional Development
	ONG	Organización no gubernamental	WASH*	Agua, saneamiento e higiene
	PEPFAR*	Plan de Emergencia del Presidente para el Alivio del SIDA		

\*Por sus siglas en inglés

# Introducción

El 23 de enero de 2017, el presidente Donald Trump firmó un memorándum presidencial que volvía a imponer la Política de Ciudad de México (Mexico City Policy). Durante las administraciones republicanas, esta política sólo restringía la asistencia del gobierno de Estados Unidos (GEU) a los programas de planificación familiar y salud reproductiva. El memorándum de 2017 ordenaba al secretario de Estado, en coordinación con el secretario de Salud y Servicios Humanos, «implementar un plan para extender los requerimientos [de la política]...a la asistencia sanitaria global suministrada por todos los departamentos y agencias».

Las nuevas restricciones ampliadas de la Política de Ciudad de México recibieron el nuevo nombre de «Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global» (*la política*), también conocida por sus críticos como la Ley Mordaza Global ampliada.

**Las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras, definidas como ONG (tanto con o sin ánimos de lucro) no organizadas bajo las leyes de EE. UU., deben aceptar acatar los términos de la política como condición para recibir prácticamente toda asistencia global en salud del GEU. La política prohíbe que estas ONG extranjeras realicen o promuevan activamente el aborto como método de planificación familiar (PF), incluso con financiación de otras fuentes externas al GEU. Las actividades restringidas de la política incluyen, entre otras, las siguientes: proveer atención posterior al aborto en casos distintos a los que representan una amenaza para la vida de la mujer, violación o incesto; brindar asesoramiento (incluyendo consejos o información) y/o hacer remisiones para abortos; o ejercer presión para legalizar el aborto o incrementar su disponibilidad en el propio país de la ONG.**

Además, las ONG extranjeras que acepten cumplir *la política* como receptoras o subreceptoras directas de la asistencia sanitaria global de EE. UU. no están autorizadas a proveer ningún tipo de apoyo financiero a ninguna ONG extranjera que lleve a cabo tales actividades.

Las ONG extranjeras pueden participar en ciertos tipos de actividades vinculadas al aborto sin poner en riesgo su elegibilidad para recibir la asistencia sanitaria global de EE. UU. Esta guía busca clarificar las restricciones específicas impuestas por *la política* con el fin de proteger y preservar servicios fundamentales de asistencia sanitaria contra los efectos de una interpretación innecesariamente amplia de lo que *la política* requiere y no requiere.



# Panorama de la política

Desde la entrada en vigor el 15 de mayo de 2017, la política requiere que las ONG extranjeras acuerden y acepten acatar sus términos como condición para recibir asistencia sanitaria global de EE. UU. con el fin de abordar los siguientes desafíos urgentes de salud pública:

- Planificación familiar y salud reproductiva;
- Fortalecimiento del sistema de salud;
- VIH/SIDA, incluyendo el Plan Presidencial de Emergencia para el Alivio del SIDA (PEPFAR);
- Actividades sobre el agua, saneamiento y la higiene (WASH) en viviendas y comunidades;
- Malaria, incluyendo la Iniciativa Presidencial contra la Malaria (PMI);
- Salud materna, neonatal e infantil;
- Enfermedades tropicales ignoradas y otras enfermedades infecciosas;
- Enfermedades no transmisibles;
- Alimentación;
- Influenza pandémica y otras amenazas emergentes, incluyendo la seguridad de la salud mundial; y
- Tuberculosis.

Las organizaciones y entidades sobre las que la política no rige incluyen (véase la sección *No sujetas a la política* en el apartado *Organizaciones y entidades* de la presente guía, para obtener una explicación más detallada):

- Organizaciones multilaterales;
- Gobiernos extranjeros, aunque puedan verse afectados indirectamente (véase la sección *Interpretación de mayo de 2019* de esta guía para más detalles);
- Otras entidades multilaterales en las que participan naciones soberanas, tales como el Fondo mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria, así como Gavi, la Alianza para las vacunas; y
- ONG de EE. UU.

Entre las actividades sobre las que la política no rige se incluyen (para más detalles, véanse las secciones *Realización del aborto*, *Asesoramiento y remisión para el aborto* y *Atención posterior al aborto* en esta guía):

- Atención médica para el aborto en casos en los que pelagra la vida de la mujer, violación o incesto;
- Asesoramiento y remisión para abortos en casos en los que representa una amenaza para la vida de la mujer, violación o incesto; y
- Atención posterior al aborto, incluyendo el tratamiento de lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales.

Otros programas de asistencia del GEU sobre los que no rige la política incluyen (para una visión más detallada, véase la sección *Alcance de la política* en esta guía):

- Programa de escuelas y hospitales estadounidenses en el extranjero;
- Investigación básica en salud;
- Asistencia para el desarrollo;
- Programas de Food for Peace (P.L. 480), asistencia alimentaria tanto para la ayuda en emergencias como para el desarrollo;
- Asistencia humanitaria, incluyendo la asistencia migratoria y a refugiados del Departamento de Estado (DOS), así como actividades de ayuda humanitaria en casos de desastres y por parte de la agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional (USAID) y el Departamento de Defensa (DOD); y
- Gastos en infraestructura WASH para ciertas viviendas, escuelas, centros de salud y para el uso industrial y comercial, así como el desarrollo de políticas nacionales y actividades de gobernanza.

Tenga en cuenta que también hay prohibiciones estatutarias de larga data que limitan el uso directo de fondos de asistencia de EE. UU. por parte de las ONG para las actividades vinculadas al aborto (incluidas la Enmienda de Helms de 1973 y la Enmienda de Siljander de 1981). Por favor, consulte la imagen 1 para tener una visión general de las actividades vinculadas al aborto permitidas bajo la política. Para cada tipo de actividad, esta guía contiene secciones correspondientes que describen con mayor detalle el alcance de la política y sus restricciones.

**Imagen 1: actividades vinculadas al aborto permitidas bajo la política**

Tipo de actividad	ONG extranjera		ONG de EE. UU.	
	Asistencia del GEU	Asistencia extranjera	Asistencia del GEU	Asistencia extranjera
<b>Realización del aborto</b>				
Realizar un aborto en los casos que ponga en peligro la vida, violación o incesto	✓	✓	★	★
Realizar un aborto por otras indicaciones, incluyendo motivos amplios de salud (física y mental), «anomalías fetales» y razones socioeconómicas o a petición				★
<b>Asesoramiento y para el aborto</b>				
Remitir un aborto, en caso de ser legal	⚙	⚙	✓	✓
Brindar asesoramiento sobre el aborto			✓	✓
Brindar asesoramiento anticonceptivo posterior al aborto, remisiones y servicios	✓	✓	✓	✓
<b>Ejercer presión para el aborto</b>				
Ejercer presión sobre un gobierno extranjero para legalizar o para «continuar con la legalidad» del aborto por razones que vayan más allá de los casos en que peligra la vida, violación o incesto				✓
Llevar a cabo una «campaña informativa pública...acerca de los beneficios y/o la disponibilidad del aborto» por razones que vayan más allá de los casos en que peligra la vida, violación o incesto				✓
<b>Atención posterior al aborto</b>				
Adquirir o distribuir equipos para la aspiración manual por vacío		✓		✓
Capacitar al personal médico para el tratamiento de complicaciones derivadas del aborto (p. ej., abortos sépticos o incompletos)	✓	✓	✓	✓
Brindar asistencia para fortalecer los sistemas de logística que incluyen equipos para la aspiración manual por vacío para la atención posterior al aborto	✓	✓	✓	✓
<b>Investigación sobre el aborto</b>				
Realizar investigación biomédica sobre el aborto		+		✓
Participar en estudios demográficos e investigaciones epidemiológicas o de ciencias sociales sobre el aborto	✓	✓	✓	✓

**Leyenda del cuadro**

- ✓ Actividad permitida ya sea bajo la Enmienda de Helms de 1973, la política u otras restricciones estatutarias o políticas aplicables.
- ★ Actividad permitida bajo la legislación y las políticas vigentes, pero sigue sin quedar claro si una ONG de EE. UU. brindaría servicios directamente a los pacientes, o con qué frecuencia (si pudiera hacerlo), sin depender de un socio de una ONG extranjera como intermediario.
- ⚙ Actividad permitida sólo bajo ciertas condiciones muy específicas, que en conjunto constituyen una remisión pasiva (véase la sección de *Asesoramiento y remisión para el aborto* en esta guía para más detalles).

- + En las disposiciones estándar que implementan la política no se mencionan específicamente investigaciones de ninguna clase. Sin embargo, la definición de «promover activamente el aborto» en las disposiciones es ilustrativa, no exhaustiva (es decir, «incluye, entre otras, las actividades mencionadas arriba»). Existen indicaciones de que el GEU considera que la investigación biomédica sobre el aborto llevada a cabo por una ONG extranjera, más allá de la fuente de la financiación, descalifica a tal ONG para la asistencia sanitaria global del GEU (para más detalles, véase la sección *Investigación programática y operativa* en el apartado *Investigación sobre el aborto* de esta guía).

# Lenguaje jurídico de *la política*

Los departamentos y agencias del GEU, incluyendo la USAID, el DOS, los Institutos Nacionales de Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y el DOD, se guían por las disposiciones estandar que implementan *la política*.

Este lenguaje jurídico empleado requiere a las ONG extranjeras que acuerden que, durante el plazo de la concesión de la asistencia sanitaria global de EE. UU., no «realizarán abortos ni los promoverán activamente como método de planificación familiar» ni «proveerán apoyo financiero a ninguna ONG extranjera que lleve a cabo tales actividades».

## El aborto como método de PF

Según USAID, «el aborto es un método de planificación familiar cuando es contiene el propósito de espaciar los nacimientos». Esto incluye, pero no se limita, a, abortos realizados por motivos o circunstancias en relación con la salud física o mental de la madre y los abortos realizados por anomalías fetales. La «promoción activa» del aborto como método de PF incluye, por ejemplo, brindar asesoramiento sobre el aborto, realizar referencias remisiones para el aborto, con la excepción de las referencias remisiones pasivas (para más detalles, véase la sección *Asesoramiento y referencia remisión para el aborto* en esta guía), ejercer presión y llevar a cabo campañas informativas públicas.

Las disposiciones estándar de *la política* se incluyen en las subvenciones, en los acuerdos de cooperación, en las subvenciones secundarias y las subvenciones bajo contratos. El 14 de septiembre de 2020, la administración de Trump anunció una propuesta de reglamento para extender *la política* a los contratos. El período de comentarios se cierra el 13 de noviembre de 2020. Cuando se finalice el reglamento, los contratos con las ONG extranjeras estarán sujetos a *la política*.

Las prohibiciones de larga data siguen vigentes, como la Enmienda de Helms de 1973 y otras prohibiciones estatutarias, sobre el uso directo de la asistencia del GEU para la mayoría de las actividades vinculadas al aborto.

## «Revisión semestral»

En febrero de 2018, el DOS publicó su «revisión semestral» de *la política*, en el que se recomendaban tres actualizaciones técnicas que aclaraban las disposiciones estándar:

1. El significado de «proveer apoyo financiero» a cualquier otra ONG extranjera que realice actividades vinculadas al aborto: una ONG extranjera sujeta a *la política* no puede financiar a otra organización para que lleve a cabo actividades que violarían *la política* en caso de que fuesen realizadas por la propia ONG extranjera;
2. La cláusula de rescisión: el GEU tiene la facultad para remediar un «error honesto» y aplicar medidas correctivas cuando se comprueba que un receptor ha violado *la política*, en lugar de rescindir inmediatamente el acuerdo de asistencia sanitaria global de EE. UU.; y

3. La aplicación de *la política* al apoyo en especie, como la capacitación y la asistencia técnica: *la política* no se aplica a los receptores y beneficiarios de la ayuda en especie si se trata de ONG extranjeras que no han recibido una concesión o una subconcesión de asistencia sanitaria global del GEU.

Más de un año después, en marzo de 2019, la administración de Trump anunció que no adoptaría la recomendación anterior relativa en relación al apoyo financiero y en su lugar reinterpretó la cláusula para ampliar una vez más el alcance de *la política*. Si bien la administración sostiene que «no hay ningún cambio en el requisito de “apoyo financiero” de la disposición estándar», como se subraya en una carta del 29 de mayo de 2019 de USAID, esto sólo es cierto en la medida en que el texto en sí no fue revisado. Sin embargo, en la práctica, se trata de una nueva interpretación que afecta a toda la financiación todo el financiamiento que fluye a través de una ONG extranjera que cumple con *la política*.

## Disposiciones estándar revisadas

En mayo de 2019, se revisó el texto de las disposiciones estándar para reflejar las dos últimas recomendaciones formuladas en la «revisión semestral». Estos cambios están en vigor para las nuevas concesiones y subconcesiones. El texto de las disposiciones estándar enmendadas se incluirá en los acuerdos existentes cuando las ONG extranjeras afronten una nueva medida de financiación ocurrida desde el 29 de mayo de 2019 en adelante. Las ONG de EE. UU. deben trasladar *la política* a los subreceptores de las ONG extranjeras. Las ONG pueden solicitar en cualquier momento que se modifiquen las disposiciones estándar en sus acuerdos, en lugar de esperar a que se adopte una nueva medida de financiación.

Con respecto a la cláusula de «apoyo financiero», la administración de Trump ha interpretado este lenguaje en el sentido de que una ONG extranjera que cumpla con *la política* (ya sea como receptora directa o como subreceptora de la asistencia sanitaria global del GEU) tiene prohibido proveer cualquier tipo de apoyo financiero, independientemente de la fuente o la actividad, a cualquier otra ONG extranjera que realice actividades prohibidas bajo *la política*. Si la ONG extranjera proporcionara «apoyo financiero» a otra ONG extranjera dedicada a actividades prohibidas vinculadas al aborto, no podría recibir asistencia sanitaria global de EE. UU. A partir de mayo de 2019, el requisito se aplica a los acuerdos financieros existentes de las ONG extranjeras, a menos que la ONG esté legalmente obligada a proveer financiación adicional bajo el acuerdo.

# Calendario de implementación

Las ONG extranjeras que reciben asistencia sanitaria global de EE. UU. deben garantizar el cumplimiento de *la política* al aceptar las disposiciones estándar en las concesiones o subconcesiones (subvenciones, acuerdos de cooperación, subvenciones secundarias y subvenciones bajo contrato) para recibir la asistencia del GEU.

Esto sucederá cuando una ONG extranjera afronte una nueva medida de financiación ocurrida desde el 15 de mayo de 2017 en adelante, ya sea en la concesión de una nueva subvención o un acuerdo de cooperación, o cuando se enmienden subvenciones y acuerdos de cooperación ya existentes «para añadir fondos progresivos» o «para añadir otras fuentes de financiación». Las restricciones no rigen para el financiamiento ya otorgado a una ONG extranjera (en calidad de receptora o subreceptora) bajo una subvención, un acuerdo de cooperación, una subvención o una subvención por contrato existentes hasta que dicha organización acepte conformarse a *la política*, momento en el que se aplica a toda la financiación disponible.

Una ONG de EE. UU. no tiene que trasladar *la política* a sus subreceptores extranjeros hasta que la ONG de EE. UU. acepte las disposiciones estándar en sus propios acuerdos con el GEU. Al igual que en el caso de las ONG extranjeras, esto ocurrirá cuando una ONG de EE. UU. afronte una nueva de financiación, ya sea en la negociación de una nueva subvención o cuando se enmiende una subvención, un acuerdo de cooperación, una subvención secundaria o una subvención bajo contrato «para añadir fondos progresivos» o «para añadir otras fuentes de financiación».

Las ONG indican su consentimiento a atenerse a los términos de *la política* al aceptar las disposiciones de sus concesiones. No se requiere ninguna certificación por separado.

## Interpretación de mayo de 2019

Después de mayo de 2019, las ONG extranjeras que cumplen con *la política* deben garantizar también la conformidad de sus subreceptores antes de proveer apoyo financiero utilizando sus propios fondos, distintos de las concesiones de asistencia sanitaria global de EE. UU.

La interpretación de mayo de 2019 repercute en la asistencia sanitaria global extranjera y en las fuentes de financiación ajenas al GEU, incluida la financiación de otros donantes bilaterales extranjeros, fundaciones privadas y otras fuentes de financiación del GEU ajenas a la salud global. Las ONG extranjeras conformes con *la política* deben ahora realizar la «diligencia debida» con todos y cada uno de sus subreceptores, independientemente de la fuente de financiación y de la fuente de actividad, para asegurarse de que no están realizando ninguna de las actividades prohibidas por *la política*.

Las ONG extranjeras que cumplen con la normativa deben reconocer que la interpretación se aplica al «apoyo financiero» a partir de mayo de 2019. Independientemente de esta interpretación, las ONG extranjeras pueden verse obligadas legalmente por los acuerdos existentes a seguir prestando «apoyo financiero» o enfrentarse a consecuencias jurídicas o monetarias.





# Alcance de la política

## Imagen 2: ¿rigen las restricciones de la política?

SÍ	NO
<b>Organizaciones y entidades</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>ONG extranjeras, tanto con finesánnimos de lucro como sin de lucro</li> <li>ONG extranjeras que son subreceptoras de una ONG extranjera que cumple con la política (independientemente de la fuente o la actividad) o una ONG de EE. UU. que recibe asistencia sanitaria global del GEU</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gavi, la Alianza para las vacunas</li> <li>Organizaciones multilaterales</li> <li>Gobiernos extranjeros</li> <li>El Fondo mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria</li> <li>Las ONG de EE. UU.</li> </ul>
<b>Cuentas de asignaciones o presupuestarias</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Asistencia para Europa Oriental, Eurasia y Asia central</li> <li>Fondo de Apoyo Económico</li> <li>Programas de Salud Global</li> <li>PERPFAR</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asistencia para el desarrollo</li> <li>Food for Peace, subvenciones del título II (P.L. 480)</li> <li>Asistencia Internacional ante Desastres</li> <li>Asistencia para la Migración y los Refugiados</li> <li>Fondo de Emergencia de Asistencia de los Estados Unidos para la Migración y los Refugiados</li> </ul>
<b>Instrumentos de asistencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratos (en espera de la finalización del reglamento propuesto)</li> <li>Acuerdos de cooperación</li> <li>Subvenciones y subvenciones secundarias</li> <li>Subvenciones bajo contratos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subvenciones secundarias de un gobierno extranjero</li> <li>Órdenes de compra para bienes tangibles o servicios no directamente relacionados con la provisión de asistencia sanitaria global (por ej., envíos)</li> </ul>
<b>Programas de asistencia*</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Planificación familiar y salud reproductiva</li> <li>VIH/SIDA, incluyendo el PEPFAR</li> <li>Malaria, incluyendo la PMI</li> <li>Salud materna e infantil, incluyendo actividades sobre el agua, el saneamiento y la higiene (WASH) en viviendas y comunidades</li> <li>Alimentación</li> <li>Otras amenazas a la salud pública, incluyendo enfermedades tropicales ignoradas y otras enfermedades infecciosas, enfermedades no transmisibles y fortalecimiento del sistema de salud</li> <li>Influenza pandémica y otras amenazas emergentes, incluyendo la seguridad de la salud mundial</li> <li>Tuberculosis</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de escuelas y hospitales estadounidenses en el extranjero</li> <li>Asistencia para el desarrollo, incluyendo la infraestructura y los servicios hídricos y de saneamiento</li> <li>Asistencia humanitaria, incluyendo la asistencia migratoria y a reugiados del DOS y la actividades de ayuda humanitaria en casos de desastres USAID y el DOD</li> <li>Asistencia alimentaria P.L. 480</li> </ul>
<b>Tipos de asistencia y apoyo</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías</li> <li>Equipamiento</li> <li>Becas</li> <li>Financiamiento</li> <li>Asistencia técnica</li> <li>Capacitación (en su mayoría, sobre todo si desarrolla la capacidad organizacional)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Préstamos</li> <li>Contactos mínimos de duración limitada (p. ej., consultas, entrevistas, recolección de datos o publicaciones)</li> <li>Bienes o servicios adquiridos (p. ej., soporte informático, administración o suministros de oficina)</li> </ul>
<b>Receptores individuales de apoyo</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Individuos afiliados a una ONG que actúan en nombre de ésta</li> <li>Individuos afiliados a una ONG que participan en una capacitación personalizada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Individuos afiliados a una ONG que actúan a título privado</li> <li>Individuos afiliados a una ONG que participan en un «programa de capacitación general»</li> </ul>

\* Ver Departamento de Estado de b., Oficina de Administración, Oficina del Director de Contrataciones, «Proteger la vida en la asistencia sanitaria global», Informe de Gestión de la Asistencia Federal número 2017-01, y la categoría de salud bajo la Estructura del Programa Estandarizado de Asistencia Extranjera en <https://www.state.gov/f/releases/other/255986.htm#HL>.

## Organizaciones y entidades

### Sujetas a la política

Una ONG extranjera que reciba asistencia sanitaria global (ya sea a través de misiones del GEU en otros países, una agencia que coopere con EE. UU., una ONG de EE. UU. o una ONG extranjera que provee financiación a ONG receptoras extranjeras) deberá revisar detenidamente toda subvención, acuerdo de cooperación, subvención secundaria o subvención bajo contrato con el fin de establecer si *la política* es un término o una condición de ese financiamiento. En tal caso, la ONG extranjera estará obligada a acatar las restricciones de *la política* en todos sus programas, independientemente de la fuente de financiamiento. La definición de la asistencia incluye no sólo a los fondos, sino a la provisión de asistencia técnica, capacitación personalizada, suministros y equipos.

El 14 de septiembre de 2020, la administración de Trump anunció una propuesta de reglamento para extender *la política* a los contratos. El período de comentarios se cierra el 13 de noviembre de 2020. Cuando se finalice el reglamento, los contratos con las ONG extranjeras quedarán sujetos a *la política* y las ONG extranjeras tendrán que empezar a revisar de cerca sus acuerdos contractuales para determinar si *la política* es un término o una condición de ese financiamiento.

*La política* contiene un requisito de transmitir solamente. Una ONG extranjera (incluso una que haya aceptado cumplir con *la política*) no pone en peligro su propia elegibilidad para la asistencia sanitaria global de EE. UU. por ser subreceptora de financiación de otra ONG extranjera que haya decidido no estar obligada por *la política*, siempre y cuando el subreceptor no esté utilizando la financiación para participar en ninguna de las actividades prohibidas por *la política*.



### No sujetas a la política

#### Organizaciones

Una ONG extranjera no tiene la obligación de aceptar *la política* si sólo recibe la asistencia sanitaria global de Estados Unidos (EE. UU.) en calidad de proveedor de bienes o servicios (p. ej., soporte informático, administración o suministros de oficina) a un receptor o subreceptor principal de esa financiación para la asistencia sanitaria global.

Las ONG de EE. UU. pueden continuar brindando asesoramiento, refiriendo a pacientes o abogando por el aborto con financiación de fuentes externas al GEU sin poner en riesgo su elegibilidad para recibir la asistencia sanitaria global de EE. UU. El único requisito que *la política* les impone a estas ONG de EE. UU. es la responsabilidad de transmitir los requerimientos a sus socios de ONG extranjeras, que son subreceptores de la asistencia sanitaria global de EE. UU.

#### Personal de la organización

Las restricciones de *la política* rigen para las organizaciones, no para los individuos. Un individuo asociado a una ONG extranjera sujeta a *la política* podrá participar, a título privado, en actividades que estarían prohibidas si las llevase a cabo la propia organización. Un individuo podrá participar en las actividades que de otro modo estarían restringidas siempre y cuando no esté «ni en funciones ni actuando en el predio de la organización», la organización no respalde ni financie la acción y se den «pasos razonables» para garantizar que el individuo no «representa indebidamente» una actuación en nombre de la organización (para una visión más detallada, consulte la parte sobre *Capacitación y equipamiento* y la sección *Atención posterior al aborto y Asistencia técnica* de la presente guía).

#### Gobiernos extranjeros

Los servicios sanitarios brindados bajo los auspicios de gobiernos extranjeros (nacionales y subnacionales) y organizaciones internacionales públicas, incluyendo la atención sanitaria prestada en el sector público, no están sujetos a *la política*. Si algún programa del sector público facilita abortos como método de PF o participa en otras actividades prohibidas vinculadas al aborto, los gobiernos y las entidades paraestatales deberán mantener la asistencia extranjera del GEU en una cuenta separada para garantizar que ningún fondo de EE. UU. sea empleado para estas actividades prohibidas. No podrá utilizarse equipo médico adquirido con fondos de EE. UU. ni establecimientos financiados con fondos de EE. UU. para brindar servicios de aborto inducido. Una ONG extranjera que suministra asistencia al sector público no está exenta de *la política* si recibe asistencia sanitaria global de EE. UU.

La exención para gobiernos extranjeros rige también para universidades y hospitales operados por un gobierno, incluyendo, por ejemplo, facultades de medicina y hospitales universitarios que brindan servicios de aborto como parte de la atención sanitaria integral o participan en investigaciones vinculadas al aborto.

La exención rige también para los consejos asesores de salud patrocinados por un gobierno, los cuales tienen la libertad de participar en investigaciones; difundir información pública acerca de la incidencia, las causas o las consecuencias del aborto no seguro; y participar en el desarrollo de políticas nacionales vinculadas al aborto.

Tras la interpretación de mayo de 2019, una ONG extranjera que cumpla con la *política* debe llevar a cabo la diligencia debida con sus subreceptores para asegurar el mismo cumplimiento antes de proporcionar cualquier apoyo financiero que la ONG haya recibido de gobiernos extranjeros. Sin embargo, las ONG extranjeras pueden verse obligadas legalmente, bajo los acuerdos existentes, a seguir prestando «apoyo financiero» o enfrentarse a consecuencias jurídicas o monetarias.

#### Multilaterales

Las organizaciones internacionales multilaterales o públicas como la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y el UNICEF, así como «otras entidades multilaterales en las que participan naciones soberanas (tales como el Fondo mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria, así como Gavi, la Alianza para las Vacunas)», quedan exentas de la *política*.

A partir de mayo de 2019, una ONG extranjera en conformidad con la *política* debe realizar la debida diligencia con sus subreceptores para asegurar el mismo cumplimiento antes de proporcionar cualquier apoyo financiero que la ONG haya recibido de organizaciones internacionales multilaterales o públicas.

## Actividades

### Realización del aborto

Las ONG extranjeras mantienen su elegibilidad para la asistencia médica global del GEU si realizan abortos en casos en los que «la vida de la madre peligraría si el feto llegara a término» o «tras una violación o incesto». Bajo los términos de la *política*, los abortos realizados por cualquier otro motivo o circunstancia quedarían prohibidos, incluyendo explícitamente «la salud física y mental de la madre y los abortos realizados por anomalías fetales».

Sin embargo, si una ONG extranjera que recibe asistencia sanitaria global del GEU realiza un aborto en un caso en el que pelagra la vida, una violación o incesto, aunque la *política* lo permita de manera expresa, la ONG podría decidir documentar, para sus propios registros, las circunstancias y el razonamiento seguido para efectuar el procedimiento y demostrar su conformidad con la *política* y los requerimientos de la legislación local.

Una ONG extranjera no quedaría descalificada de la asistencia sanitaria global de EE. UU. si posee equipo para la aspiración por vacío, instrumentos de dilatación y legrado y/o fármacos para inducir la menstruación, ya sea en casos en los que pelagra la vida, violación o incesto, o para tratar complicaciones por abortos espontáneos o inducidos. Sin embargo, no podrán utilizarse fondos de asistencia sanitaria extranjera de EE. UU. para obtener o distribuir tales equipos.

### Asesoramiento y remisión para el aborto

El asesoramiento y las remisiones para abortos en casos en los que pelagra la vida de la mujer, violación o incesto están permitidos.

En los países en los que el aborto es legal en casos que van más allá del motivo del peligro de muerte, la violación o el incesto, la *política* restringe severamente la comunicación abierta entre las mujeres y los profesionales de la salud. La remisión pasiva para el aborto en los demás casos mencionados está permitida en aquellos países sólo si se cumplen las cuatro condiciones siguientes:

- La mujer ya está embarazada;
- La mujer «afirma claramente que ya ha decidido» abortar;
- La mujer «pregunta de manera específica» dónde podría realizarse un aborto seguro y legal; y
- El proveedor de servicios de salud tiene algún motivo para creer que la ética médica del país requiere realizar una remisión para un aborto seguro y legal.

En la *política* se incluye una excepción adicional a las restricciones al asesoramiento y las remisiones para abortos. Una ONG extranjera no arriesga su elegibilidad para la asistencia sanitaria global del GEU si bajo la legislación existe un «deber justificativo por parte de un profesional de la salud» de proveer asesoramiento y hacer una remisión para un aborto en casos que van más allá de los motivos del peligro de muerte, la violación o el incesto. La amplia aplicabilidad y utilidad de esta excepción parece ser cuestionable y dependiente de las disposiciones que podrían existir actualmente en las leyes locales. Sin embargo, se alienta a las ONG extranjeras a consultar con el personal del GEU en su organismo de financiación y/u otros socios implementadores del GEU en su país para determinar si esta excepción es aplicable a su ámbito local.

### Ejercer presión para el aborto

Las ONG extranjeras que reciben asistencia sanitaria global de EE. UU. no podrán ejercer presión contra su gobierno para legalizar o «continuar con la legalidad» del aborto por motivos que vayan más allá de salvar la vida de la mujer, la violación o el incesto.

Además, las ONG extranjeras que reciben asistencia sanitaria global de EE. UU. no podrán llevar a cabo «una campaña informativa pública...acerca de los beneficios y/o la disponibilidad del aborto» salvo en casos en los que pelagre la vida, violación o incesto. Sin embargo, la *política* no excluye el uso de estudios demográficos e investigaciones sanitarias sobre el aborto, descrito abajo por ciertas ONG (tales como una ONG de EE. UU. o una ONG extranjera que no recibe asistencia del GEU), para ejercer presión sobre gobiernos extranjeros con el fin de legalizar el aborto.

Hay que tener en cuenta que el uso de la asistencia del GEU para «presionar a favor o en contra» del aborto está prohibido por la Enmienda de Siljander de 1981.

## Atención posterior al aborto

### Capacitación y equipamiento

La *política* permite explícitamente a las ONG extranjeras brindar «tratamiento por lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales, como por ejemplo la atención posterior al aborto». Se urge a las organizaciones a ofrecer tratamiento por complicaciones derivadas del aborto (p. ej., abortos sépticos o incompletos) o asistan a sus pacientes a recibir tratamiento (p. ej., acompañando a una mujer a un hospital).

Podrá utilizarse la asistencia de USAID para financiar la capacitación de trabajadores de la salud en la atención posterior al aborto, el tratamiento en sí y otra clase de asistencia técnica relacionada. Pero por cuestión de las políticas de la agencia, los fondos de USAID no podrán utilizarse para adquirir equipos de aspiración manual por vacío (AMV) u otros medicamentos para proveer atención posterior al aborto. Sin embargo, no existen restricciones para las ONG sobre el uso de fondos que no sean del GEU para satisfacer los requerimientos de USAID del costo compartido, con el fin de adquirir equipos de AMV u otros suministros para la atención posterior al aborto.

### Asesoramiento y servicios anticonceptivos

Las ONG podrán recibir y utilizar la asistencia del GEU para brindar asesoramiento y servicios anticonceptivos a mujeres que han tenido abortos espontáneos o inducidos, incluyendo abortos ilegales. Las organizaciones podrán comunicarse y coordinar actividades con cualquier otra ONG extranjera, incluyendo a proveedores de servicios de aborto, con el fin de facilitar los servicios de salud anticonceptivos o reproductivos posteriores al aborto.

### Provisión de anticonceptivos

La *política* no les prohíbe a las ONG extranjeras ofrecer métodos anticonceptivos disponibles aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU., incluyendo los anticonceptivos de emergencia. Todas las ONG que reciben la asistencia sanitaria global podrán ofrecer asesoramiento anticonceptivo, repartir suministros y servicios anticonceptivos y concientizar sobre los métodos anticonceptivos en concordancia con la legislación y las políticas locales.

## Investigaciones sobre el aborto

### Investigación biomédica

Bajo una prohibición legislativa de 1981 sancionada por el Congreso, las organizaciones (las ONG de EE. UU. como las ONG extranjeras) no podrán emplear fondos de asistencia extranjera de EE. UU. para participar en investigaciones biomédicas sobre el aborto. Sin embargo, las ONG de EE. UU. podrán utilizar los fondos obtenidos de otras fuentes para llevar a cabo tales investigaciones.

En las disposiciones que implementan *la política* no se mencionan específicamente investigaciones de ninguna clase. Sin embargo, la definición de «promover activamente el aborto» en las disposiciones es ilustrativa, no exhaustiva («incluye, entre otras, las actividades mencionadas arriba»). Existen indicaciones de que el GEU considera que la investigación biomédica sobre el aborto llevada a cabo por una ONG extranjera, más allá de la fuente de

la financiación, descalifica a tal ONG para la asistencia sanitaria global del GEU.

### Estudios demográficos e investigación sanitaria

Las ONG extranjeras no ponen en riesgo su elegibilidad para la asistencia sanitaria global al participar en ciertos tipos de investigaciones sobre el aborto. Además de recolectar información de rutina sobre el historial de las pacientes vinculada al aborto, las organizaciones podrán recopilar información acerca de la incidencia general del aborto y sus causas, el impacto del aborto ilegal en la salud, incluyendo muertes y lesiones relacionadas, y sus costos para el sistema de prestación de asistencia médica. Esta clase de investigación epidemiológica o descriptiva puede estar respaldada por fondos del GEU.

Una ONG extranjera que reciba fondos para la salud global no podrá utilizar los resultados de esta investigación (esté financiada por el GEU o no) ni los de ninguna otra para ejercer presión o llevar a cabo una campaña informativa pública para la legalización del aborto o para la continuación de las leyes del aborto con excepciones más amplias que las de los casos en que peligra la vida de la mujer, la violación o el incesto. Pero la elegibilidad de la ONG extranjera para la asistencia sanitaria global del GEU no es puesta en riesgo meramente por participar en investigaciones que otros podrían utilizar para promover una reforma legal sobre el aborto. Además, la difusión pública de los resultados de estudios demográficos y sanitarios sobre el aborto realizados por una ONG extranjera está permitida siempre y cuando los descubrimientos no sean utilizados por la ONG extranjera para proponer o recomendar la liberalización de las leyes sobre el aborto (p. ej., en artículos periodísticos u otras publicaciones que la ONG extranjera pudiese producir o distribuir).

### Investigación programática y operativa

Aunque la investigación programática y operativa no se incorpora ni se define explícitamente en las disposiciones estándar incluidas en *la política*, el DOS ha publicado una guía de prensa sobre esta investigación. La guía establece que una ONG extranjera que participe en la «investigación científica de implementación, la investigación operativa o programática, encuestas, evaluación de necesidades y desarrollo de capacidades relacionadas con el fin de realizar mejoras a los programas de asistencia sanitaria global financiados por el GEU» debe aceptar la disposición en sus acuerdos para recibir la asistencia sanitaria global de EE. UU.

### Asistencia técnica

En mayo de 2019 se revisaron las disposiciones estándar para aclarar que los requisitos de *la política* no rigen los receptores de capacitación en especie y asistencia técnica si se trata de ONG extranjeras que no han recibido una concesión o una concesión secundaria de asistencia sanitaria global de EE. UU.



## Responsabilidades de cumplimiento y monitoreo

Si una ONG de EE. UU. que recibe asistencia sanitaria global del GEU proporciona fondos a ONG extranjeras, tiene la responsabilidad de transmitir *la política* y monitorear su cumplimiento. Una ONG extranjera no sólo tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de *la política* cuando recibe asistencia sanitaria global de EE. UU., sino que también debe trasladar transmitir *la política* y monitorear el cumplimiento de los otros socios de ONG extranjeras que reciben asistencia sanitaria global como subreceptores. El documento de preguntas y respuestas frecuentes de USAID (2019) indica:

Las ONG extranjeras pueden adoptar una serie de medidas de acción posibles para garantizar el cumplimiento del requisito de «apoyo financiero». La realización de esta diligencia debida podría incluir, por ejemplo, la reunión con los receptores de la financiación y la revisión de la información de dominio público sobre sus actividades. Los receptores tienen la responsabilidad de determinar las medidas de acción necesarias para garantizar el cumplimiento de la disposición estándar.

Las siguientes son algunas de las medidas de acción posibles para garantizar el cumplimiento:

- Desarrollar procedimientos para investigar a las ONG extranjeras durante la fase preliminar de desarrollo de propuestas;
- Confirmar la elegibilidad de la ONG extranjera para la asistencia sanitaria del GEU y el acuerdo de cumplimiento de *la política* mediante la inclusión de las disposiciones que implementan *la política* en el acuerdo final de asistencia firmado;

- Realizar revisiones con la diligencia debida para garantizar que las ONG extranjeras estén en cumplimiento con *la política*;
- Monitorear el cumplimiento de forma continua una vez que el proyecto esté en marcha, a través de diversas actividades, incluyendo visitas de campo por parte de miembros del personal del país, regionales o de la oficina central, así como el uso de listas de control del cumplimiento y/o el reporte del cumplimiento en informes sobre el progreso del proyecto;
- Educar y capacitar al personal acerca de *la política* a través de diversas actividades, incluyendo la producción de manuales y otros materiales informativos; y
- Crear protocolos organizacionales para identificar presuntas violaciones y adoptar medidas correctivas.

Para una aclaración oficial acerca de las restricciones de *la política* que afectan la asistencia sanitaria global de EE. UU., las organizaciones deberán consultar directamente con el departamento o agencia del GEU que suministra la asistencia. Esto incluye a los contactos del personal de la oficina central de Washington y al de las misiones de campo. Asimismo, las ONG deberán consultar a sus donantes no pertenecientes al GEU y los acuerdos de financiación para determinar la aplicabilidad de *la política* a sus actividades financiadas por entidades no pertenecientes al GEU.

# Más información

## Para el anuncio inicial de *la política* y las comunicaciones del GEU, consulte:

- Trump, D. (23 de enero de 2017). Presidential Memorandum Regarding the Mexico City Policy [Memorandum presidencial sobre la «Mexico City Policy»]. *The White House*. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-memorandum-regarding-mexico-city-policy>
- Departamento de Estado de EE. UU., Oficina de Población, Refugiados y Migración. (15 de mayo de 2017). Implementation of Protecting Life in Global Health Assistance (Formerly known as the ‘Mexico City Policy’) [Implementación de «Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global» (anteriormente conocida como la «Mexico City Policy»)]. [https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/FINAL-MCP-Press-Guidance\\_2017-05-14.pdf](https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/FINAL-MCP-Press-Guidance_2017-05-14.pdf)

## Para acceder al texto completo de las disposiciones a ser incluidas en los acuerdos de la asistencia sanitaria global entre ONG y otros departamentos y agencias pertinentes de EE. UU., visite:

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (mayo de 2019). Protecting Life in Global Health Assistance [«Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global»] (mayo de 2019) en disposiciones estándar para las organizaciones no gubernamentales de EE. UU. (págs. 77 a 87). <https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1868/303maa.pdf>
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (mayo de 2019). Protecting Life in Global Health Assistance [«Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global»] (mayo de 2019) en disposiciones estándar para las organizaciones no gubernamentales extranjeras. (págs. 87 y 98). <https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/303mab.pdf>
- Departamento de Estado de EE. UU. (abril de 2019). Protecting Life in Global Health Assistance (April 2019). [«Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global» (abril de 2019)]. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/05/Protecting-Life-in-Global-Health-Assistance-Award-Provision.pdf>
- Institutos Nacionales de Salud. (20 de febrero de 2019). Protecting Life in Global Health Assistance [«Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global»]. <https://grants.nih.gov/policy/protecting-life-global-health-assistance.htm>
- Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. (mayo de 2017). HHS Standard Provision: Protecting Life in Global Health Assistance [Disposición estándar del HHS (Salud y Servicios Humanos): «Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global» (mayo de 2017)]. <https://www.cdc.gov/grants/additionalrequirements/ar-35.html>

## Para consultar mensajes internos del GEU sobre la implementación de *la política*, visite:

- Departamento de Estado de EE. UU., Oficina de Administración, Oficina del Director de Contrataciones. (15 de mayo de 2017). Protecting Life in Global Health Assistance. Federal Assistance Management Advisory Number 2017-01 [«Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global». Informe de Gestión de la Asistencia Federal número 2017-01]. [https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/FAMA-2017\\_01-Protecting-Life-in-Global-Health-Assistance.pdf](https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/FAMA-2017_01-Protecting-Life-in-Global-Health-Assistance.pdf)
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (15 de mayo de 2017). Implementation of Protecting Life in Global Health Assistance (formerly known as the Mexico City Policy) [Implementación de «Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global» (conocida anteriormente como la «Mexico City Policy»)]. USAID/Aviso General. [https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/Implementation-of-Protecting-Life-in-Global-Health-Assistance\\_USAIDGeneral-Notice.pdf](https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/Implementation-of-Protecting-Life-in-Global-Health-Assistance_USAIDGeneral-Notice.pdf)
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (29 de mayo de 2019). Carta a los socios implementadores. <https://pai.org/wp-content/uploads/2020/09/PLGHA-Partner-Letter-May-2019.pdf>

## Para cada una de las actualizaciones de *la política*, incluyendo las revisiones del GEU, visite:

- Departamento de Estado de EE. UU. (6 de febrero de 2018). Protecting Life in Global Health Assistance Six-Month Review [Revisión semestral de «Proteger la vida en la asistencia sanitaria global»]. <https://www.state.gov/protecting-life-in-global-health-assistance-six-month-review>
- Departamento de Estado de EE. UU. (26 de marzo de 2019). Remarks to the Press. [Comentarios a la prensa]. Michael R. Pompeo, Secretario de Estado. <https://www.state.gov/remarks-to-the-press-7>
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (octubre de 2019). Protecting Life in Global Health Assistance Frequently Asked Questions and Answers [Preguntas y respuestas frecuentes sobre «Proteger la vida en la asistencia sanitaria global»]. [https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1864/FINAL\\_Protecting\\_Life\\_in\\_Global\\_Health\\_Assistance\\_FAQs\\_Oct\\_2019\\_USAID.pdf](https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1864/FINAL_Protecting_Life_in_Global_Health_Assistance_FAQs_Oct_2019_USAID.pdf)
- Departamento de Estado de EE. UU. (18 de agosto de 2020). Review of the Implementation of the Protecting Life in Global Health Assistance Policy. Revisión de la implementación de la política «Proteger la vida en la asistencia sanitaria global». <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/08/PLGHA-2019-Review-Final-8.17.2020-508.pdf>
- Departamento de Defensa, Administración de Servicios Generales y Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio de EE. UU. (14 de septiembre de 2020). Federal Acquisition Regulation: Protecting Life in Global

Health Assistance [Regulación Federal de Adquisiciones: «Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global»]. *Federal Register*. <https://www.federalregister.gov/documents/2020/09/14/2020-17551/federal-acquisition-regulation-protecting-life-in-global-health-assistance>

**Para acceder a las actuales restricciones legislativas y de políticas sobre la asistencia extranjera del GEU relacionadas con el aborto, vea:**

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (9 de septiembre de 2020). Global Health Legislative & Policy Requirements: Restrictions on Support for Abortions [Requisitos legislativos y de política sanitaria global: restricciones en el apoyo al aborto]. <https://www.usaid.gov/global-health/legislative-policy-requirements>

**Para acceder a las protecciones para el voluntarismo y las elecciones informadas, ver el sitio web:**

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (2 de junio de 2019). Voluntarism and Informed Choice [Voluntariado y elecciones informadas]. <https://www.usaid.gov/global-health/health-areas/family-planning/voluntarism-and-informed-choice>

**Para acceder a la Certificación del Centro de Aprendizaje Electrónico sobre Salud Global para la política, visite:**

- Global Health eLearning Center [Centro de Aprendizaje Electrónico de Salud Global]. (6 de enero de 2020). Protecting Life in Global Health Assistance and Statutory Abortion Restrictions – 2020 [«Proteger la vida en el marco de la asistencia sanitaria global» y restricciones estatutarias sobre el aborto legal – 2020]. <https://www.globalhealthlearning.org/course/protecting-life-global-health-assistance-and-statutory>
- Centro de Aprendizaje Electrónico de Salud Global. (6 de enero de 2020). U.S. Abortion and FP Requirements – 2020 [Requisitos para el aborto y la PF en EE. UU. – 2020]. <https://www.globalhealthlearning.org/course/us-abortion-and-fp-requirements-2020>
- Centro de Aprendizaje Electrónico de Salud Global. (6 de enero de 2020). HIV/AIDS Legal and Policy Requirements [Requisitos legales y de política sobre el VIH/SIDA]. <https://www.globalhealthlearning.org/course/hiv-aids-legal-and-policy-requirements>





1300 19th Street NW, Suite 200 | Washington, DC 20036 | +1 (202) 557-3400 | [info@pai.org](mailto:info@pai.org) | [www.pai.org](http://www.pai.org)

 [@pai\\_org](#) |  [@paiwdc](#) |  [@pai\\_org](#)